



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA YAMILE PARRA FUENTES
DEMANDADO : GUSTAVO ANDRES ALVAREZ MONROY
RADICACIÓN : 2019-00373

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de abril de 2021, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. Mediante escrito allegado a la Secretaría del Juzgado el señor GUSTAVO ANDRES ALVAREZ MONROY, en ejercicio del derecho de petición, solicita que se le informe los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a su solicitud de ordenar al pagador el levantamiento de la cuota de alimentos que dentro del presente asunto se fijó de manera provisional y la cual ya fue definida mediante conciliación el 26 de enero de 2021.

Previo a pronunciarse el Despacho acerca de la petición realizada por el señor ALVAREZ MONROY, se le indica, **que no es el derecho de petición la manera en que debe actuar dentro del presente proceso**, ya que como lo ha indicado la Corte Constitucional “a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) **Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.**”¹ (Negrita y subraya por el Despacho).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se le advierte que en una próxima oportunidad el Despacho se abstendrá de resolver cualquier otra solicitud si no lo hace por los medios y mecanismos procesales correspondientes y además a través de abogado, ya que carece de derecho de postulación.

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de petición invocado, se le indica al demandado que este Despacho en respuesta a la solicitud elevada el 23 de marzo de 2021, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, ordenó oficiar al pagador del Ejercito Nacional indicándole que “*mediante sentencia que aprobó conciliación de fecha 26 de enero de 2021, las partes acordaron que el señor GUSTAVO ANDRES ALVAREZ MONROY aportaría una cuota de alimentos a favor de los niños JAVIER KAMILO Y JUAN JOSE ALVAREZ PARRA la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) mensuales por los conceptos de alimentación, vestuario, salud, educación, recreación, cuidadora como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006. Por lo anterior, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA CUOTA PROVISIONAL ORDENADA dentro*

¹ Sentencia T – 412 de 2006.



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA YAMILE PARRA FUENTES
DEMANDADO : GUSTAVO ANDRES ALVAREZ MONROY
RADICACIÓN : 2019-00373

del presente asunto, como quiera que la cuota fijada será pagada directamente por el señor ALVAREZ MONROY a la señora ANA YAMILE PARRA FUENTES”.

En dicha providencia también se indicó que era la parte interesada la encargada de diligenciar el oficio, el cual se encuentra elaborado desde el 12 de abril de 2021, para que la parte lo tramite.

Debe aclararse que como quiera que el solicitante no renunció a términos de ejecutoria en la solicitud que elevó, el oficio dirigido al pagador se elabora una vez el auto que lo ordena queda debidamente ejecutoriado y entra a turno con los demás oficios pendientes por realizar y firmar por parte de secretaría.

Igualmente debe recordar el peticionario que si realiza solicitudes al Despacho debe estar pendiente de las notificaciones de las mismas en la página web de la Rama Judicial donde se publican los estados electrónicos y se cargan las providencias y los oficios que en ellas sean ordenados.

Sin más que agregar, comuníquese al peticionario la presente respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

